

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALKANAS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	50
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para la Presidencia de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de Don José María Valverde y Herrera, que la desempeñaba, á D. Francisco Loriga y Taboada, Presidente de Sala cesante de la referida Audiencia, que se halla comprendido en las disposiciones del art. 25 de mi decreto de 12 de Abril de 1875.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para el cargo de Jefe superior de Administración, Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Francisco Cassá, Secretario del Gobierno general de dicha isla.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 26 Concejales del Ayuntamiento de Cartagena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 26 Concejales de Cartagena, correctivo que les impuso el Gobernador de la provincia de Murcia por no haberse presentado á tomar posesión de sus cargos en la sesión inaugural de 1.º de Julio, á pesar de lo prescrito en la ley municipal; de que dicha Autoridad, en circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 21 de Junio último, excitó á los elegidos para aquellos cargos en el mes de Mayo á que se presentasen puntualmente á tomar posesión, y de haberlos concedido telegráficamente un plazo de 48 horas para verificarlo.

La Sección, teniendo en cuenta que los expresados Concejales se hallan en idénticas circunstancias que los de Murcia que no se presentaron á tomar posesión de sus cargos, y para no molestar á V. E. repitiendo las razones aducidas en el dictamen que en 28 de Julio próximo pasado emitió en el expediente instruido contra aquellos, las da por reproducidas, y en su virtud opina, que puede V. E. servirse confirmar la providencia del Gobernador, y pasar en todo caso el expediente á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en Castellar de Santiago, cuya validez ha declarado la Comisión provincial de Ciudad Real, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección de Gobernación ha examinado el expediente promovido por D. Juan Antonio Cid Fuentes contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Ciudad Real declaró válidas las elecciones municipales últimamente celebradas en Castellar de Santiago.

Resulta que nombrados el Presidente de la mesa y Secretarios escrutadores sin que mediara protesta, se presentó una el primer día de votación para Concejales, alegando que el local había estado abierto antes de las nueve de la mañana; que el Alcalde y los Secretarios habían salido un momento á la plaza; que la urna estaba colocada de manera que no la viera el público, y que en el escrutinio habían aparecido papeletas dobles.

Reunido el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, desestimó por mayoría las protestas, á las que acompañaba un acta notarial, teniendo en cuenta que si el Colegio estuvo abierto antes de las nueve fué porque estaban los individuos de la mesa interina anotando los electores que habían tomado parte en la votación de la definitiva; pero que no comenzó la elección de Concejales ni se abrió al público el local hasta esa hora; que la urna se colocó á la vista de los electores; que la salida del Presidente y los Secretarios fué por breves momentos, y previa manifestación á los presentes, y que, en cuanto á las papeletas dobles, sólo se adjudicó un voto al candidato como establece la ley electoral.

Reclamada la nulidad para ante la Comisión provincial, ésta la desestimó por las mismas causas.

El Negociado de ese Ministerio cree infringidos los artículos 38 y 50 de la ley electoral.

Examinados con detenimiento el acta notarial y los demás datos que obran en el expediente, se observa que no resulta probado que se faltara á los artículos 38 y 50 de la ley, pues ni aparece que la mesa electoral estuviera en sitio en que no vieran los electores el acto de entregar las papeletas, y su introducción en la urna, puesto que el mismo Notario la veía con claridad; ni aparece que el Colegio se abriera al público antes de las nueve de la mañana, sino que se hallaban en él los individuos de la mesa interina, cumpliendo una formalidad á que estaban obligados.

Y como los demás extremos de la protesta han sido suficientemente aclarados,

Opina la Sección que procede que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad Real.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en Santurce, provincia de Vizcaya, por consecuencia de recurso de alzada, interpuesto por el Alcalde contra el fallo de la Comisión provincial sobre asignación del número de Concejales en los Colegios de Santurce y Ortuella, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto relativo á las elecciones municipales efectuadas en Santurce, provincia de Vizcaya, para la renovación bial del Ayuntamiento.

Resultado de los antecedentes que el término municipal de Santurce sólo se componía de un Colegio, y que el Ayuntamiento acordó establecer dos en virtud de las facultades que le otorga el art. 37 de la ley municipal, ó más bien el 39, habiéndolo verificado sin que aparezca que se faltara á lo prevenido ni se diera lugar á reclamación: que previa consulta de Letrados, propuso el Alcalde á la corporación municipal que puesto que habían de elegirse seis Concejales, se votaran tres en el Colegio de Santurce y otros tres en el nuevo de Ortuella; pero oponiéndose un Concejal, fundándose en que los cinco que debían cesar eran electores en Santurce, se votó por mayoría que fuera elegido este número en dicho punto y uno en Ortuella: que el Alcalde, á petición de varios electores y fundándose en los artículos 169 y 170 de la ley municipal y en que los electores en Santurce eran 244, y 246 en Ortuella, suspendió el acuerdo del Ayuntamiento y publicó nuevos edictos asignando tres Concejales á cada Colegio.

Aparece asimismo que el Gobernador, á quien el Alcalde dió cuenta de su providencia, la prestó su aprobación, y que el día 3 de Mayo se procedió á la votación de la mesa, y en los días 4, 5 y 6 á la elección, sin que hubiera protesta alguna; que el día 10 se reunió la Junta general de escrutinio, y contra el parecer de la mayoría de sus individuos proclamó el Alcalde Concejales á los tres que habían obtenido mayor número de votos en Santurce y en Ortuella.

Reunido el Ayuntamiento y Comisionado de la Junta general de escrutinio en cumplimiento del art. 87 de la ley electoral, y dada cuenta de las protestas, resultó empate, que decidió el Alcalde, quedando en consecuencia resultado que eran Concejales los que proclamó aquél anteriormente; y habiéndose reclamado del acuerdo para ante la Comisión provincial, ésta, fundándose en que las atribuciones del Alcalde se limitan á presidir, sin voto, la junta general de escrutinio, y en que cada barrio ha de tener en el Ayuntamiento una representación proporcionada al número de sus habitantes, resolvió que debían ser proclamados los cinco que alcanzaron más votos en Santurce, y el que resultó con mayoría en Ortuella.

Contra este acuerdo se alza el Alcalde para ante V. E. manifestando que aun cuando no le correspondiera suspender el acuerdo del Ayuntamiento, resulta que lo que hizo fué atemperarse al art. 42 de la ley municipal.

El Negociado de ese Ministerio, después de afirmar que aquella Autoridad no tenía facultades para suspender el acuerdo del Ayuntamiento, sostiene que, con arreglo al mencionado art. 42 de la ley, procede la designación de tres Concejales á cada Colegio.

La Sección observa por su parte:

1.º Que el Ayuntamiento, al alterar la división electoral de su término, hizo uso de la facultad que le concede el art. 39 de la ley municipal, sin que conste que para llevarlo á efecto faltara á ninguna de las prescripciones de la misma.

2.º Que esta alteración hacía forzoso el cumplimiento del art. 42, y por tanto el acuerdo del Ayuntamiento disponiendo que en el Colegio de Santurce se eligieran cinco

Concejales y uno en el de Ortuella infringía dicho artículo, una vez que este segundo Colegio cuenta mayor número de electores que el primero.

3.º Que el Alcalde no debió suspender el acuerdo del Ayuntamiento; pero que teniendo noticias de esta providencia el Gobernador, lejos de desaprobala, le concedió su aprobación.

4.º Que no apareciendo reclamación ni protesta alguna contra la votación realizada en los dos Colegios, hecha aquélla en consonancia con el art. 42 de la ley municipal y con sujeción á la convocatoria, tienen el legítimo derecho á desempeñar el cargo de Concejales los tres que obtuvieron mayor número de votos en cada uno de aquéllos.

Y 5.º Que cualquiera que sea el número de Colegios en que se divida un término, los que resulten elegidos son Concejales, no del Colegio, sino del mismo término cuyos habitantes tienen todos iguales derechos é idénticas obligaciones.

Por todas estas razones opina la Sección que puede V. E. servirse revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya y mandar que se dé posesión en los cargos de Concejales á los tres que en cada uno de los colegios del Municipio de Santurce obtuvieron mayor número de votos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera, decretada por el Gobernador de la provincia de Huelva.

De las dos visitas de inspección giradas por Delegados nombrados al efecto por el Gobernador resultan, entre otros hechos, que no se llevan los libros de Intervención, ni de Caja: que no se practican los arqueos mensuales, ni se acuerda la distribución ó inversión mensual de fondos: que no se publica el estado trimestral, no existiendo en la Caja ni en poder del Depositario cantidad alguna, antes bien resulta un alcance á favor del mismo de 1.975 pesetas, alcance que no se explica dada la situación de dicho funcionario y del Alcalde, que suponen haber anticipado fondos; y que la instrucción pública y la Sanidad están completamente abandonadas, dándose el caso de permanecer la Escuela cerrada varias temporadas.

Constan además otros cargos, tales como las omisiones cometidas en las listas electorales; que el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento se han rebajado la cuota de contribución sin los requisitos legales; la falta de formalidad en las citaciones de quintos, si bien ésta se refiere á los reemplazos de 1882 y 1883; la concesión de terrenos gratuitamente unos y otros en subasta sin instruir los oportunos expedientes, y la forma en que se han pagado y construido las obras de la casa cuartel de la Guardia civil.

Oída la Comisión provincial, opinó por mayoría que procedía la suspensión gubernativa de los Concejales, y que se pasase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia de los hechos que revisten carácter de criminalidad, á fin de que se pudiera hacer efectiva la responsabilidad que establece el art. 192 de la ley municipal; funda la corporación provincial su opinión en los artículos 180 y 189 de la expresada ley y en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Julio de 1880, 16 de Abril, 26 de Noviembre y 16 de Diciembre de 1884.

De conformidad con el expresado dictamen, el Gobernador en 14 de Junio próximo pasado acordó la suspensión del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera, pasando á los Tribunales el tanto de culpa por los hechos que á su juicio revistan carácter penal.

Contra este acuerdo acude el Alcalde ante V. E. pidiendo la reposición del Ayuntamiento, fundándose en que no ha incurrido en ninguna de las responsabilidades que expresa el art. 180 de la ley municipal, ni ha sido corregido en la forma que determinan los arts 182 y 183, ni se halla comprendido en ninguna de las causas que señala el art. 189.

La Sección, prescindiendo de ciertos hechos que tienen sanción penal en leyes especiales, y que ya han sido puestos en conocimiento de los Tribunales, entiende que

estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, una vez que en justicia el cúmulo de trasgresiones legales cometidas por los Concejales suspensos, la falta de celo que han demostrado en el ejercicio de sus cargos concejiles y el descuido con que han administrado los fondos comunales perjudicando tal vez los intereses que les estaban encomendados, hacían necesaria la imposición de tan severo y ejemplar correctivo.

Por tanto, la Sección opina que procede aprobar la medida del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Oviedo por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Rafael González Alegre, D. Manuel Uría y Uría y D. Enrique Uría y Rea contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró incapacitado para ser Concejal al primero, y nula la elección de los dos últimos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Oviedo declaró incapacitado para ser Concejal á D. Rafael González Alegre, y nula la elección de D. Manuel Uría y Uría y D. Enrique Uría y Rea, elegidos, como el primero, en la última renovación del Ayuntamiento de aquella capital.

Resulta que oportunamente se presentaron protestas en que se decía que el primero era socio de la empresa del alumbrado por gas en Oviedo, y pertenecía también á la Sociedad de fundición de hierros *La Amistad*: que había contratado la construcción de los balcones de la Casa Consistorial: que el segundo no pagaba contribución territorial; y que el tercero no satisfacía cuando se ultimaron las listas electorales la industrial correspondiente como Abogado.

En la sesión pública y extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, en cumplimiento del art. 87 de la ley electoral, fueron desestimadas las protestas; mas la Comisión provincial revocó el acuerdo tomado por estimar que D. Rafael González Alegre está comprendido en el número 4.º del art. 43 de la ley municipal, una vez que según la escritura de renovación de la Sociedad *La Amistad*, estaba interesado en ella por un capital de 30.000 pesetas, y que, tanto aquélla, como la del gas, tenían contratos con el Ayuntamiento: que aunque D. Manuel Uría y Uría aparece como heredero de Doña María Alvarez de las Asturias, en concepto de nieto de ésta, ni aparece que pague cuota alguna de contribución, ni consta en las listas como elegible por no haberse hecho en ellas la correspondiente indicación; y por último que D. Enrique Uría y Rea no se dió de alta en la profesión de Abogado hasta después de haberse ultimado las listas.

En su recurso expone D. Rafael González Alegre que en su concepto el ser accionista de una Sociedad en comandita no inhabilita para desempeñar el cargo de Concejal que ha ejercido anteriormente, y justifica que traspasó sus acciones en 1.º de Abril.

Por su parte, D. Manuel Uría presenta el testamento de su abuela, en que consta que es uno de los herederos de ésta, y una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Nava, según la cual la testamentaria tiene amillarada una riqueza imponible de 2.052 pesetas, por las que satisface al Tesoro 410.

Finalmente, D. Enrique Uría y Rea acompaña recibos, por los cuales acredita que satisfizo en los años económicos de 1875 á 1881 contribución como Abogado, y una certificación de que se dió de alta en 1.º de Abril último.

La Sección debe llamar la atención de V. E. sobre la circunstancia de que en las listas de electores para Concejales de Oviedo no se expresara quiénes tenían la cualidad de elegibles, supliéndose esta falta con una nota en que se manifiestan en general las condiciones necesarias para obtenerla; de manera que, si se hubiese de tomar en cuenta la omisión, no habría nadie que tuviera derecho á obtener el voto de sus convecinos en Oviedo y hubiera sido imposible la renovación del Ayuntamiento.

Había, pues, de prescindirse de tal circunstancia en el caso actual. Ciñéndose, pues, á éste, entiende la Sección que D. Rafael González Alegre no está comprendido en el número 4.º del art. 43 de la ley municipal, puesto que la prohibición que establece no puede hacerse extensiva á todos los individuos de una Sociedad por acciones sin dar-

le un alcance excesivo, y puesto también que el interesado justifica que ya no pertenece á la denominada *La Amistad*, ni á la del alumbrado por gas.

Cree también que no debe declararse nula la elección de D. Manuel Uría y Uría, puesto que no puede menos de imputársele la parte de la contribución territorial que le corresponde por la testamentaria de su abuela, parte superior, según se acredita, á la que da aptitud para ser Concejal en Oviedo.

Es nula en cambio la elección de D. Enrique Uría y Rea, porque no acreditó en tiempo oportuno, ó sea antes de la ultimación de las listas, que satisfacía la contribución correspondiente.

Opina, por tanto, la Sección, que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo que declaró la incapacidad para el cargo de Concejal de D. Rafael González Alegre, y la nulidad de la elección de D. Manuel Uría y Uría, y confirmando con respecto á la de D. Enrique Uría y Rea.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo de Concejal y Alcalde de Réus de Don Eusebio Folguera y Rocamora, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto, que se remite á su informe con Reales órdenes de 12 y 13 de Agosto, relativo á la suspensión en el cargo de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento Réus de Don Eusebio Folguera y Rocamora, decretada por el Gobernador de la provincia de Tarragona.

Resulta que el Alcalde dirigió una comunicación á esta Autoridad, haciéndose solidario de la conducta de los Concejales suspensos y anunciando que de no sustituirsele en el plazo de 24 horas abandonaría la Alcaldía, pues necesitaba descanso y no podía dar posesión á los Concejales interinos: que el Gobernador le indicó, como ya lo había hecho anteriormente, que continuaba siendo Alcalde hasta que le fuera admitida la dimisión, y que al no dar posesión al Ayuntamiento nombrado desacataba su Autoridad: que la primera Autoridad de la provincia nombró á un Delegado para que constituyese el nuevo Ayuntamiento, y que después de avistarse con el Alcalde, éste, precisamente en el día en que la cuestión de orden público presentaba más importancia, abandonó la población, y el Ayuntamiento no ha concurrido á la convocatoria del Delegado, ni ha tomado posesión el interino: que llamado el Alcalde por el Gobernador, constituido en Réus, resultó que aquél se hallaba en Barcelona; y que, presentándose por fin al Gobernador en las Casas Consistoriales, donde también se encontraban la Audiencia y el Juez de instrucción, declaró que sólo comparecería como particular.

Aparece además que la suspensión se fundó también, aparte de todas estas circunstancias, en la de no haber intentado el Alcalde reprimir el motín que se inició en la mañana del día 1.º del actual al practicarse los aforos para el pago de derechos de consumos, y no haber después instruido expediente en averiguación de los culpables del alboroto.

La connivencia con los demás Concejales, además de probarse con el hecho de suscribir el manifiesto que publicaron, es confesada por el mismo Alcalde, y en cuanto á su resistencia á cumplir las órdenes del Gobernador basta con leer la comunicación que le dirigió en 31 de Julio, en la que, como queda dicho, hasta se fijaba un plazo para abandonar la Alcaldía sin habersele admitido la renuncia.

Su desobediencia se comprueba con la negativa constante á dar posesión al Ayuntamiento interino, conducta llevada al punto de abandonar la población en los momentos en que la cuestión de orden público y la sanitaria se iniciaban, y trasladarse á Barcelona.

Si á todo esto, que reviste grave importancia siempre, pero mucho mayor en los críticos momentos que atravesaba Réus, huérfana de Autoridades locales, se agrega la negligencia con que obró el Alcalde en el mantenimiento del orden y en descubrir á sus perturbadores, y finalmente el desacato con que al acudir por último al llamamiento de su superior jerárquico, afirmó no hacerlo más que como particular, es incuestionable que estuvo en su lugar con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley municipal vigente la corrección impuesta, y que además existen hechos que, como indica la Subsecretaría de ese Ministerio, pueden constituir delitos.

Por todo lo expuesto, opina la Sección:

1.º Que debe mantenerse la suspensión que del cargo de Alcalde y del de Concejal del Ayuntamiento de Réus adoptó el Gobernador de Tarragona con respecto á Don Eusebio Folguera y Rocamora.

Y 2.º Que procede que se pasen los antecedentes á los Tribunales en cuanto se refiere al abandono de funciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y por acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la propuesta hecha por V. S. sobre el nombramiento de cuatro Diputados provinciales para sustituir á otros tantos suplentes de la Comisión permanente, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 del actual, la Sección ha examinado el adjunto expediente en que el Gobernador de la provincia de Zaragoza propone á V. E. el nombramiento de cuatro Diputados provinciales en sustitución de otros tantos suplentes de la Comisión provincial, á fin de que pueda actuar por hallarse en minoría, una vez que los propietarios y suplentes que establece el art. 92 de la ley provincial vigente se encuentran tomando medidas contra la invasión de la epidemia reinante, y con el objeto de que no sufran entorpecimiento alguno los asuntos que le están encomendados, y más especialmente los relativos á sanidad, que por su carácter urgente no admiten dilaciones, dadas las críticas y anormales circunstancias por que atraviesa la provincia.

La Subsecretaría de ese Ministerio, teniendo en cuenta que es un caso no previsto en la ley provincial, y que por lo excepcional de las circunstancias entiende que pudiera autorizarse al Gobernador de Zaragoza para hacer los nombramientos que interesa, con el carácter de interinidad, la cual debe cesar tan pronto como se restablezca la normalidad de las cosas, y que los Diputados que se indican sean los que sigan en turno á aquellos á quienes han de sustituir, y que no resulten dos del mismo distrito en la Comisión provincial, cumpliéndose de este modo las prevenciones de los artículos 13 y 92 de la ley.

Es indudable la urgencia de reemplazar las bajas que existen en la Comisión provincial; porque careciendo de número suficiente de Vocales para tomar acuerdo, podrían causarse perjuicios de consideración, paralizando el despacho de los asuntos, y muy especialmente el de los de Sanidad, que por su naturaleza y actualidad no admiten demora alguna, puesto que de su pronta y acertada resolución puede resultar que la epidemia desaparezca de la provincia, ó cuando menos el que se evite su propagación. Si bien no es conveniente faltar á las prescripciones de las leyes, en épocas anormales, y cuando se presenta un caso no previsto en ellas, pueden autorizarse ciertas medidas que en circunstancias especialísimas, como las que concurren en el que motiva este expediente, subsanen la deficiencia de las leyes, y mucho más cuando á dichas medidas, por su naturaleza, se les puede dar el carácter de interinas, no durando más que las causas que las motivan.

La Sección cree que el Gobernador de Zaragoza, al proponer á V. E. el nombramiento de los cuatro Diputados que presenta para Vocales de la Comisión provincial, habrá procurado hasta donde sea posible atenerse á lo prescrito en los artículos 13 y 92 de la ley provincial vigente, y se funda para ello en que al hacer dicha Autoridad la propuesta manifiesta el distrito judicial á que cada uno pertenece, lo cual hace presumir que eran los que había vacantes en la Comisión y que se llenaban en lo posible las prescripciones de la ley.

Por todo lo expuesto, la Sección entiende que puede V. E. servirse aceptar la propuesta del Gobernador, entendiéndose que los nombramientos sólo tendrán el carácter de interinos, y que únicamente durarán lo que las circunstancias que los motivan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas, ha ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del ólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Capital 24 invasiones y 21 defunciones.
Pueblos con más de 10 invasiones:
Fuente Albilla, dos días, 15 invasiones y 3 defunciones.
Hellín 43 invasiones y 7 defunciones.
Jorquera, dos días, 25 invasiones y 4 defunciones.
Mahora 41 invasiones y 4 defunciones.
Montealegre 11 invasiones y 5 defunciones.
Tarezona 20 invasiones y 4 defunciones.
Villamalea 11 invasiones y 2 defunciones.
Villalgorido de Júcar, dos días, 12 invasiones y 3 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 4, y dan un total de 28 invasiones y 8 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 10, y dan un total de 29 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE

Capital 18 invasiones y 4 defunciones.
Pueblos con más de 10 invasiones:
Alcoy 14 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 6, y dan un total de 30 invasiones y 8 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 8, y dan un total de 12 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Pueblos con más de 10 invasiones:
Cuevas 18 invasiones y 10 defunciones.
Piñana, dos días, 18 invasiones y 5 defunciones.
Serón 12 invasiones y 1 defunción.
Tijola 13 invasiones y 1 defunción.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 3, y dan un total de 21 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 7, y dan un total de 11 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Don Benito 2 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE BARCELONA

Capital 19 invasiones y 13 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 7, y dan un total de 14 invasiones y 14 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS

Pueblos con más de 10 invasiones:
Revilla Vallejera 17 invasiones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 2, y dan un total de 12 invasiones y 5 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 3, y dan un total de 3 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Capital 5 invasiones y 4 defunciones.
Pueblos con más de 10 invasiones:
Benicarló 11 invasiones y 6 defunciones.
Morella 14 invasiones y 6 defunciones.
Peñíscola 15 invasiones y 1 defunción.
Vinaroz 21 invasiones y 7 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 7, y dan un total de 47 invasiones y 7 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 16, y dan un total de 26 invasiones y 16 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Capital 7 invasiones y 10 defunciones.
Pueblos con más de 10 invasiones:
Membrilla 12 invasiones y 10 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 3, y dan un total de 24 invasiones y 17 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 3, y dan un total de 2 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Capital 1 invasión y 1 defunción.
Cabra 13 invasiones y 4 defunciones.
Iznajar 13 invasiones y 8 defunciones.
Puente Genil 11 invasiones y 9 defunciones.
Rute 13 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Pueblos con más de 10 invasiones:
Belinchón 12 invasiones y 1 defunción.
Huerquina 13 invasiones y 5 defunciones.
Loranca del Campo 13 invasiones y 5 defunciones.
Villar del Ladrón 17 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 4, y dan un total de 29 invasiones y 6 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 13, y dan un total de 23 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 4, y dan un total de 23 invasiones y 7 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 4, y dan un total de 9 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA

Capital 348 invasiones y 163 defunciones.

Pueblos con más de 10 invasiones:

Alhama 12 invasiones y 4 defunciones.
Atarfe 17 invasiones y 3 defunciones.
Añedún 18 invasiones y 3 defunciones.
Baza 16 invasiones y 12 defunciones.
Canales 28 invasiones y 3 defunciones.
Gor, dos días, 21 invasiones y 16 defunciones.
Guadix 28 invasiones y 18 defunciones.
Motril 42 invasiones y 9 defunciones.
Pí o: Puente 24 invasiones y 8 defunciones.
Santa Fe 44 invasiones y 15 defunciones.
Zubia, dos días, 106 invasiones y 34 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 13, y dan un total de 114 invasiones y 43 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 23, y dan un total de 18 invasiones y 37 defunciones.

PROVINCIA DE GUABALAJARA

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 2, y dan un total de 14 invasiones y 2 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 5, y dan un total de 7 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE HUESCA

Capital 33 invasiones y 12 defunciones.
Pueblos con más de 10 invasiones:
Fraga 20 invasiones y 3 defunciones.
Toste 16 invasiones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 3, y dan un total de 23 invasiones y 4 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 3, y dan un total de 13 invasiones y 10 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN

Pueblos con más de 10 invasiones:
Cazorla 12 invasiones y 4 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 2, y dan un total de 13 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 10, y dan un total de 20 invasiones y 16 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Capital 18 invasiones y 31 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 13, y dan un total de 23 invasiones y 18 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Alfaro 60 invasiones y 14 defunciones.
Alcanadre 4 invasiones y 5 defunciones.
Ausejo 21 invasiones y 3 defunciones.
Rincón de Soto 13 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Pueblos con más de 10 invasiones:
Cuevas de San Marcos 13 invasiones y 8 defunciones.
Antequera 11 invasiones y 4 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 4, y dan un total de 26 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Capital y huerta 5 invasiones y 1 defunción.
Pueblos con más de 10 invasiones:
Cartagena 14 invasiones y 19 defunciones.
La Unión 18 invasiones y 10 defunciones.
Lorca 19 invasiones y 11 defunciones.
Moratalla 23 invasiones y 1 defunción.
Mula 11 invasiones y 3 defunciones.
Yecla 27 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 3, y dan un total de 24 invasiones y 2 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 7, y dan un total de 16 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Pueblos con más de 10 invasiones:
Cárcere 19 invasiones y 3 defunciones.
Cacastibo 12 invasiones y 2 defunciones.
Cortes 12 invasiones y 3 defunciones.
Faes, dos días, 60 invasiones y 11 defunciones.
Marcella, dos días, 13 invasiones y 1 defunción.
Mendavia 24 invasiones y 2 defunciones.
Puente la Reina 11 invasiones y 2 defunciones.
Tudela 25 invasiones y 8 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 13, y dan un total de 102 invasiones y 31 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 14, y dan un total de 20 invasiones y 24 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA

Capital 4 invasiones y 2 defunciones.
Pueblos con más de 10 invasiones:
Cevico de la Torre 123 invasiones y 5 defunciones.
Dueñas, dos días, 22 invasiones y 1 defunción.
Vestabón, dos días, 12 invasiones y 5 defunciones.
Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 2, y dan un total de 13 invasiones y 2 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 4, y dan un total de 5 invasiones.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Capital 1 invasión.
Lagunilla 1 invasión.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Capital 7 invasiones y 3 defunciones.
Los pueblos con menos de 5 invasiones son 7, y dan un total de 19 invasiones y 4 defunciones.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Abril de 1885, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de presupuestos de 1880-81.

ENTRADA DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA										DERECHOS COBRADOS				VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.				
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE BUQUES.	TOTAL DE TONELADAS		Recargos de derechos por castigo. Pesos. Cs.		NAVEGACIÓN Pesos. Cs.	DEPÓSITO Pesos. Cs.	Subsidio del 6 por 100 sobre la importación. Pesos. Cs.	TOTAL Pesos. Cs.
	Precedencia. Nacional.	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Precedencia. Nacional.	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Precedencia. Nacional.	Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Importación Pesos. Cs.	Exportación Pesos. Cs.									
Capital.....	41	9	28.714	4.587	80	8	6.981	316								38.695	2.273	80	39.114.88	4.058.84	480.11	449.53	2.346.71	46.086.77	20.27				
Fajardo.....	4	1	4.275													4.805	40 1/2		410.09	339.56	40		6.61	446.06	11.01				
Naguabo.....	4	4	2.592	484	2.867	4	476	477								4.349			4.832.17	4.961.85	63.05		2.19.70	6.609.97	47.79				
Humacao.....	3	5	4.576	63	2.867	5	592	335								6.077	371	2.397	3.886.04	2.828.79			4.89.89	6.854.72	48.96				
Ponce.....	8	9	42.070	4.344		41	2.232	4.388	302							31.489	2.872	302	51.233.69	5.534.81	427.07		4.830.54	38.888.11	43.64				
Guayanilla.....	6	6	41.661	577	405	40	2.417	4.376									4.983	167	24.138.72	4.694.55	156.34		4.447.05	30.441.67	48.87				
Mayagüez.....	4	7	6.087	593	63	3	2.384									9.338	598	44	11.082.99	4.403.41	809.18	449.53	664.68	12.851.38	21.49				
Aguadilla.....	4	4	4.424	481		1	77	83								5.825	63	63	7.342.18	4.456.55	0.61		430.54	9.239.27	40.88				
Vieques.....	3	3	50	53												4.333	33		634.71	716.33			37.90	4.408.83	42.67				
TOTAL EN 1885.....	33	48	71.446	8.287 1/2	2.707	33	42.455	3.815	304							492.426	9.408 1/2	3.014	432.067.47	92.419.87	757.78	449.53	7.956.23	122.630.58	174.98				
IDEM EN 1884.....	50	59	61.401	6.859	2.179	46	43.968	9.568	217							417.505	16.167	2.396	481.718.71	42.869.25	809.18	416.17	40.933.04	506.403.55	407.87				
Diferencia. { De más 1885. { De menos 1884	3	9	40.045	1.428 1/2	528	43	1.583	3.753	87							4.021	7.004 1/2	615	39.681.84	9.536.62	44.40	33.86	3.846.81	53.732.77	60.81				

SALIDA DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA										DERECHOS COBRADOS				VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.	OBSERVACIONES
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE BUQUES.	TOTAL DE TONELADAS		VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.		
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Importación Pesos. Cs.	Exportación Pesos. Cs.						
Capital.....	16	23.781	4.633		33	4.329	2.673								4	5.386	4.876	33	41.440.80	41.440.80	2.57		2.57			
Fajardo.....	4	4.275	484 1/2		4	390	487												873	4.646.21	4.646.21	0.90		0.90		
Naguabo.....	4	2.592	473	494	6	4.349	475 1/2												908	3.713.75	3.713.75	1.38		1.38		
Humacao.....	3	4.576	495		4	2.373	2.404												47	5.870.91	5.870.91	4.40		4.40		
Ponce.....	4	40.618	4.456		44	3.755	3.550												96	43.448.46	43.448.46	9.21		9.21		
Guayanilla.....	7	6.335	584		22	3.498	4.115												58	42.744	42.744	0.20		0.20		
Mayagüez.....	7	4.959	388		4	433	57												58	41.890.85	41.890.85	2.40		2.40		
Aguadilla.....	6	3.745	424		49	11.725	4.633												298	9.321.68	9.321.68	2.91		2.91		
Vieques.....	2	46			7	4.582	4.727												43	4.309.54	4.309.54	1.55		1.55		
TOTAL EN 1885.....	57	58.300	4.964 1/2	506	98	37.237	21.586 1/2	4.974								480	41.188.4	26.321	2.970	53.537.59	53.537.59	33.63		33.63		
IDEM EN 1884.....	48	42.304	4.554	4.014	409	34.587	20.071	4.323								497	40.748.2	24.623	2.334	44.403.81	44.403.81	22.80		22.80		
Diferencia. { De más 85. { De menos 84	9	15.996	410 1/2	715	41	2.650	4.483 1/2	651											64	41.432.98	41.432.98	46.75		46.75		

COMPARACIÓN DE PRODUCTOS

	DERECHOS DE IMPORTACIÓN Pesos. Centavos.	DERECHOS DE EXPORTACIÓN Pesos. Centavos.	TOTAL Pesos. Centavos.
En 1885.....	452.650.53	55.587.59	508.238.12
En 1884.....	260.403.95	44.403.81	304.807.76
Diferencia. { De más en 1885..... { De menos en 1884.....	192.246.58	11.183.78	203.430.36

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Albacete.

Comisión provincial.

El día 16 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, se celebrará en el salón destinado al efecto de este Palacio provincial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil, subasta pública con el fin de contratar el aceite de oliva de primera clase, jabón duro de id. id. elaborado, petróleo de primera clase, leña de rajas de raíz de carrasca, carbón de carrasca cortado, ó igualmente el de piedra hulla, que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia desde 1.º de Octubre de 1885 á 30 de Setiembre de 1886, bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporación; debiendo advertir que el depósito provisional consistirá en 786 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado á precio de cotización, y la fianza definitiva del total importe del contrato en 1.572 pesetas; que los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas, y el suministro siempre que la necesidad de los establecimientos lo exijan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Albacete 12 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Jacobo Serra.—El Secretario Interino, Agustín Téllez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, según cédula personal adjunta, cuya devolución interesa, se obliga á suministrar á los establecimientos de Beneficencia provincial de Albacete los artículos siguientes, á los precios que se expresan á continuación:

ARTICULOS	Precio de la unidad.	Pesetas.	Cénts.
-----------	----------------------	----------	--------

(Aquí los que sean.)

Accepta todas las condiciones del pliego para esta subasta, y acompaña el documento que acredita haber consignado la cantidad de 786 pesetas en la Caja de la Diputación.

(Fecha y firma.) 493—S

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

n.º 16

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Santa Olaya.	Director Banco de Castilla.—Sin señas.
Alealá Henares.	Víctor Zurita.—Tribunal Guerra y Marina.
Sevilla.	Nicolás Sechel.—Sin señas.
Biarritz.	D. José María Ordóñez.—Calle Reina, Madrid.
San Roque.	Ramón Robanda.—Nuevas, 3.
Manjibar.	Serafía Villaverde.—Atocha, 27.
San Sebastián.	Tomás García.—Café Luizo.
Santa Cola.	Luisa Morales.—Atocha, 3, entresuelo.
Gijón.	Valentín Cabrera.—Carretas, 34, portería.
Norte.	
Cartagena.	Emilio Llorente.—Corredora Alta, 35 duplicado.
Toledo.	Mariano Marco.—Fuencarral, 97, principal.
San Ildefonso.	Amparo Moroto.—Carranza, 4, principal izquierda.
Oviedo.	José Campoamor.—Palma, 40.
Este.	
Peñaranda.	José Ruiz.—Calle Columela.
Coruña.	Joaquín García Moreno.—Paseo Recoletos, 14, principal.
Arenys.	Tintorero.—Independencia, 3, segundo.

Madrid 16 de Agosto de 1885.—El Jefe del Centro, Tejada.

Administración del Correo Central.

DÍA 14

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 482	Carlota Gutiérrez.—Valladolid.
483	Doñorcs Amor.—Mula.
484	Florencio Ibáñez.—Santisteban.
485	Juan Bedel.—Santo Tomás.
486	José María Martín.—Escorial.
487	José Navarro.—Cuevas.
488	Lucas Olazabal.—San Lorenzo.
489	Matías Riesca.—Salamanca.
490	Ricardo Fernández.—Coruña.
491	Virginia Florenso.—Chamartín.
492	Víctor La Fuente.—Santander.

Madrid 15 de Agosto de 1885.—El Administrador accidental, Eugenio de Velasco.

DÍA 15

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 493	Antonio Santo Martí.—Barcelona.
494	Angel Baño.—Alcobendas.
495	Anacleto García.—Vallecas.
496	Antonio Lucio.—Almorechón.
497	Antonia Galicer.—Ocaña.
498	Catalina García.—Vallecas.
499	Catalina Crechmit.—Cáceres.
500	Concepción González.—Santander.
501	Dolores Sotelo.—Villalba.
502	Francisco del Río.—Aguada.
503	Francisco Ibarra.—Vitoria.
504	Felipe del Alamo.—Yepes.

- Núm. 205 Francisco Gallego.—Palencia.
- 206 Joaquín Hojes.—Chamartín.
- 207 José Trujillo.—Cáceres.
- 208 Justina Navarro.—Baños de la Merced.
- 209 Lucas Olazabal.—San Lorenzo.
- 210 Pablo Luján.—Vallecas.
- 211 Pedro Tronco.—Aritz.
- 212 Ramón Ortega.—Valencia.

Madrid 16 de Agosto de 1885.—El Administrador accidental, Eugenio de Velasco.

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en efectivo, núm. 1276, de la clase de intrasmitibles, expedido por esta sucursal en 2 de Agosto de 1882 á favor de Doña Adela Martínez B. rós, menor de edad, y representativo de 450 pesetas efectivas, se hace público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó por primera vez el presente anuncio en los periódicos oficiales, según determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco, toda vez que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta sucursal el correspondiente duplicado, quedando libre de toda responsabilidad.

Barcelona 7 de Agosto de 1885.—El Secretario, R. Tomás Jané. X—121

Universidad literaria de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 de Mayo último, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Ciencias de esta Universidad la plaza de Ayudante de cátedras prácticas con destino á las de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado buena conducta.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, sección de Físico-químicas.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

- 1.º En contestar el opositor en más de media hora y menos de una á seis preguntas, tres de Física y tres de Química, sacadas á la suerte de entre un número de ellas 40 veces mayor por asignatura que el de opositores, y fijadas por el Tribunal.
- 2.º En la preparación de dos lecciones, una de Física y otra de Química, que el opositor elegirá entre tres sacadas á la suerte para cada asignatura, arreglando los aparatos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes. El Tribunal fijará el tiempo que debe emplearse en la preparación de dichos experimentos y demostraciones, en cuya repetición ante el mismo no deberá invertir más de una hora en cada lección, y concluida responderá á las observaciones y preguntas que le haga cada Juez por espacio de 10 minutos.
- 3.º El opositor explicará el uso ó modo de funcionar el aparato ó aparatos que le designe el Tribunal, montándolos ó desmontándolos según se le preverga, y también demostrará alguna práctica en el uso de la lámpara de esmaltar, en la manera de trabajar en el soplete y en el modo de utilizar el microscopio.

El aspirante no pasará á un ejercicio sin haber sido previamente aprobado en el anterior.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad dentro del término de 30 días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de instancias finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Santiago 6 de Agosto de 1885.—El Rector, Antonio Casares.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 de Mayo último, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Ciencias de esta Universidad la plaza de Ayudante de cátedras prácticas con destino á la de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 1.300 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado buena conducta.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, sección de las naturales.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

El primero en contestar por lo menos á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número veinte veces mayor que el de opositores, empleando en su contestación un tiempo que no podrá exceder de una hora. El Tribunal preparará anticipadamente dichas preguntas dentro de los límites de cada asignatura.

El segundo consistirá en la determinación de tres objetos de Historia natural, correspondientes á los reinos mineral, vegetal y animal, presentando á la par, y como complemento á este ejercicio, una Memoria sobre la manera de disponer y conservar las colecciones de aquéllos, y diciendo algo también sobre el arreglo y disposición de un Jardín Botánico. La lectura de la Memoria durará por lo menos 40 minutos, y para la determinación y clasificación de los ejemplares que hará el opositor, incomunicado durante el tiempo que le designe el Tribunal, se le suministrarán los aparatos, instrumentos, reactivos y libros de que se pueda disponer.

El tercero, que será exclusivamente práctico, consistirá en preparar uno ó más animales para su conservación en el Museo y en hacer algunas preparaciones microscópicas como las que se necesitan en las demostraciones de la cátedra.

El aspirante no pasará á un ejercicio sin haber sido previamente aprobado en el anterior.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de instancias finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Santiago 6 de Agosto de 1885.—El Rector, Antonio Casares.

Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia de esta Universidad dos plazas de Ayudante, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, las cuales se han de proveer por oposición, según previene el art. 242 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en esta Universidad conforme al programa aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1868.

Para ser admitido á ellos se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado buena conducta moral.
- 3.º Tener el título de Licenciado en Farmacia.

Los ejercicios serán dos, ambos públicos, que consistirán, el primero en responder los opositores por espacio de una

hora á las preguntas que, principalmente sobre la parte práctica y experimental de la Facultad, les hagan los Jueces del Tribunal, y el segundo en preparar una lección que los Jueces señalarán á cada opositor, de las correspondientes á la asignatura á que pertenezca la plaza vacante, ejecutando los opositores ante el Tribunal los experimentos respectivos y contestando á las observaciones que se les hagan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad dentro del término de 30 días, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 6 de Agosto de 1885.—El Rector, Antonio Casares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 16 de Agosto de 1885.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.	345	424	469	464.900
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.	43	7	50	6.366
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 5.	60	5	55	12.946
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.	29	6	35	6.572
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.	35	12	47	19.925
TOTALES.	502	154	656	210.109

PAGOS

(EN LOS DÍAS 14 Y 16 DE AGOSTO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.	233	257	510	315.844

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Cavignoli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—Don Antonio Cantero y Scirullo.—D. Manuel María José de Galdó.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Álvarez Mariño.—Don Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Ignacio Suárez García.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Federico Luque.—Don Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra. El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente se cita y llama á D. Florentino Francisco Rodríguez, domiciliado en Madrid hasta hace cuatro meses, en la calle de Valverde, núm. 40, cuarto tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Alealá de Henares en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la práctica de una diligencia judicial; pues así está acordado por los señores que componen este Tribunal en causa que pende con motivo de denuncia presentada por el mismo; previniéndole que de no verificarlo se procederá con arreglo á derecho.

Dado en Alealá de Henares á 10 de Julio de 1885.—El Secretario, Manuel Pardo. J—4834

LINARES

D. Miguel García Alvero, Secretario de esta Audiencia de lo criminal.

En virtud de la presente requisitoria ordenada por la Sala de Justicia de este Tribunal se hace saber á todas las Autoridades é individuos de policía judicial y fuerza de la Guardia civil que la presente vieren se proceda á la busca y captura de Juan Buendía Mena, conocido por Juan Expósito Mena, natural de Andújar, vecino de esta ciudad, soltero, albañil, de 24 años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, cuya estatura es regular, color moreno, pelo y ojos negros y cara abultada, y siendo habido procedan á su detención y remisión á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Tribunal á fin de que puedan tener lugar las sesiones de juicio oral en la causa que contra el mismo y otro se sigue por juegos prohibidos; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Linares 20 de Julio de 1885.—Miguel García. J—4909

SAN CLEMENTE

D. Andrés Augusto Vázquez Cano, Secretario de la Audiencia de lo criminal de San Clemente.

Por el presente se cita y llama á un sujeto desconocido, dueño de la res vacuna, herida y muerta en la villa de las Mesas, cuyas señas se expresarán á continuación, á que se refiera la causa instruida en el Juzgado de Belmonte y continuada en esta Audiencia sobre daño, como interesado en el ejercicio de la acción penal, para que comparezca en este Tribunal á defenderla, si le conviniese, dentro del término de 15 días, á contar desde la última inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la de Ciudad Real y Toledo; con apercibimiento de que en otro caso se acordará el sobreseimiento solicitado por el Ministerio fiscal en dicha causa, con arreglo á lo que determina el art. 642 de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándole los perjuicios consiguientes.

De conformidad con el art. 643 de la expresada ley, y por acuerdo del Tribunal, se publica el presente que firmo en San Clemente á 18 de Julio de 1885.—Andrés A. Vázquez.

Señas de la res.

Pelo negro, de cuatro á cinco años de edad, con marca de dos corazones partidos en el anca derecha y una cruz en la izquierda, con pelos blancos en el dorso y unas manchas en las bragadas. J—4910

SAN SEBASTIÁN

D. Sotero Martínez de Zúñiga, Presidente de la Audiencia de San Sebastián.

Por la presente y dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se cita y llama á Dionisio Hurtaza y Uriarte, soltero, de 28 años, obrero que fué de la fábrica de yeso de Elgoibar, natural de Villarreal de Alava, y Rafael Anchia y Gorostizaga, viudo, de 27 años, también jornalero de la referida fábrica de yeso, natural de Zambrana, en la provincia de Alava, cuyo paradero y domicilio actual se ignoran, á fin de que comparezcan ante esta Audiencia á manifestar su residencia, para que pueda tener lugar la citación para la celebración del juicio oral y público de la causa que se les sigue ante esta Audiencia, procedente del Juzgado de Vergara, por desacato á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no compareciesen serán declarados rebeldes.

A la vez se ruega á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Anchia y Hurtaza, poniéndoles á disposición de este Tribunal, en el caso de que sean habidos, con las seguridades convenientes.

Dada en San Sebastián á 23 de Julio de 1885.—Sotero Martínez de Zúñiga.—Por su mandado, Godofredo de Berriz. J—5003

ÚBEDA

D. Manuel Navarrete y Tizón, Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente, y á virtud de lo mandado por la Sala, se cita, llama y emplaza á José de los Santos Zafra Berfa, natural de Peal de Becerro, vecino de Baeza, soltero, jornalero y hornero, de 21 años de edad, cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en el presidio de Zaragoza á extinguir la pena de 12 años y un día de cadena temporal que le fueron impuestos por esta Audiencia en causa sobre asesinato frustrado; apercibiéndole que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y por igual mandato de la Sala, se encarga á todas las Autoridades de la Nación den orden á los funcionarios de la policía judicial para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del Zafra, cuyo individuo se fugó de la cárcel de Baeza, donde estaba esperando ser trasladado al penal en que debía cumplir su condena, y caso de ser habido lo conducirán con las seguridades convenientes á dicho presidio, y pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Úbeda á 15 de Julio de 1885.—Manuel Navarrete Tizón.

Señas del penado.

Estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, barba poblada y afeitada, cara ovalada; tiene un lunar ó sitio que se distingue por su abundancia de canas en el lado derecho de la cabeza; nariz y boca regulares. J—4911

Juzgados militares.

GIJÓN

D. Alejandro Palacio y Alonso, Comandante del batallón reserva de Gijón, núm. 116, y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que la Ordenanza me concede como Juez fiscal en la causa seguida al cabo primero de este batallón José García Fombona por delito cometido como funcionario público en la isla de Cuba;

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado cabo para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de Jovellanos de esta villa á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado como desertor.

Gijón 25 de Julio de 1885.—Alejandro Palacio. 148—M

LUGO

D. Gerardo Núñez Martín, Alférez del batallón reserva de Lugo, núm. 65, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado, sin permiso, de San Miguel de Guindamil, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Palas de Rey, en

esta provincia, el soldado destinado por su suerte á Ultramar en el reemplazo de 1883 y en la actualidad al regimiento infantería de Valencia, núm. 23, Angel Vázquez Varcia, hijo de Teodoro y de María, á cuyo individuo estoy sumariando por deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID; de no efectuarlo en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Lugo 27 de Julio de 1885.—Gerardo Núñez Martín. 149—M

D. Ramón Santamaría Alegre, Capitán del batallón reserva de Lugo, núm. 63, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado, sin permiso, de San Martín de Ferreira, Ayuntamiento de Pol, el soldado del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, José Lado López, hijo de Antonio y Cristina, natural de San Pedro de Blotisto, en dicho Ayuntamiento de Pol, y á cuyo individuo estoy sumariando por deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta ciudad, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; de no efectuarlo en el plazo señalado se le seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Lugo 28 de Julio de 1885.—El Capitán, Fiscal, Ramón Santamaría. 150—M

MADRID

D. Manuel Landa Benito, Comandante graduado, Capitán de la tercera compañía del batallón cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez fiscal.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente que instruyo en averiguación del paradero y situación actual del soldado que fué de este batallón Ignacio Sánchez González, el cual pasó voluntariamente al Ejército de Cuba en el mes de Enero de 1864, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 40 días comparezca en el cuartel del Conde Duque, donde se encuentra el batallón, á responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y será juzgado en Consejo de Guerra.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Madrid 22 de Julio de 1885.—Manuel Landa. 173—M

D. Juan San Pedro y Cea, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general.

Ignorándose el domicilio que tiene en esta Corte el soldado del batallón reserva de Santiago, núm. 63, José García Andrade, en quien he de evacuar un interrogatorio dimanante de causa que se le sigue por no haberse presentado á pasar la revista otoñal del año último;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en la calle de Doña Bárbara de Braganza, núm. 3, entresuelo izquierdo, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Madrid 25 de Julio de 1885.—Juan San Pedro. 172—M

D. Cayetano Súnico de Verzoza, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor encargado del diligenciamiento de un interrogatorio que debe ser evacuado en José Rodríguez Sánchez, hijo de Vicente y de Victoria, cuyo domicilio en esta Corte se ignora, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido sujeto para que en el término de 20 días, contados desde el que se publique, comparezca en esta Fiscalía, calle de Almansa, núm. 8, principal, de once á doce de la mañana, y en día hábil.

Madrid 30 de Julio de 1885.—Cayetano Súnico. 151—M

D. Cayetano Súnico de Verzoza, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, é ignorándose el paradero del Capitán de caballería retirado D. Manuel Hernández de Alba, por el presente se le cita para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de Almansa, núm. 8, principal, de diez á doce de la mañana, y en día hábil, con objeto de contestar á las preguntas de un interrogatorio.

Madrid 31 de Julio de 1885.—Cayetano Súnico. 152—M

D. Enrique Pintos Ledesma, Teniente Coronel, Capitán del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Fiscal.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del batallón

depósito de Madrid, núm. 2, Jesús de la Calle Torres, á quien estoy sumariando por el delito de insubordinación é insulto á un centinela, cometido en el cuartel del Rosario en la mañana del día 4.º del mes de Abril próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Conde Duque, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá en rebeldía.

Madrid 31 de Julio de 1885.—Enrique Pintos. 154—M

D. Cayetano Súnico de Verzoza, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, é ignorándose el domicilio de Manuel Barragán Bonet, por el presente se le cita para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de Almansa, núm. 8, principal, de diez á doce de la mañana, y en día hábil, con objeto de contestar á las preguntas de un interrogatorio.

Madrid 1.º de Agosto de 1885.—Cayetano Súnico. 153—M

MONZÓN.

D. Miguel Portella y Truc, Alférez de infantería, tercer Ayudante del castillo de Monzón, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que se instruye contra el obrero de la sexta sección de Administración militar José Garcés y Lino, que prestaba sus servicios en esta plaza, por los delitos de deserción y robo, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado obrero para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el pabellón que ocupo en este castillo, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en el castillo de Monzón á 23 de Julio de 1885.—Miguel Portella. 155—M

ORENSE

D. Pedro Alvarez Vázquez, Teniente del batallón depósito de Orense, núm. 74, y Fiscal nombrado por el Gobierno militar de esta plaza.

No habiéndose presentado á la reconcentración para su destino á cuerpo el recluta de Ultramar del reemplazo de 1883 Juan Núñez Lorenzo, natural del pueblo de Res, Ayuntamiento de Rubiana, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, á quien por dicha falta me hallo instruyendo sumaria, le cito, llamo y emplazo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, señalándole esta Fiscalía, plaza de la Herrería, núm. 40, para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este primer edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo así se procederá á lo que en justicia correspondiere.

Orense 30 de Julio de 1885.—Pedro Alvarez. 156—M

PAMPLONA

D. Hilario Santander y Rodríguez, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería América, núm. 14.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal instructor de la sumaria formada al soldado de la primera compañía del expresado batallón y regimiento Joaquín Falcó Pallarés por el delito de primera deserción, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel grande de la ciudad de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Pamplona á 22 de Julio de 1885.—Hilario Santander. 191—M

D. Rafael Esparza y Eguía, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Por el presente llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Rafael Martimpe Puyol, natural de Montanuy (Huesca), para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, se presente en el cuartel de la Merced de esta plaza á dar sus descargos en la sumaria que contra el mismo instruyo por el delito de deserción.

Dado en Pamplona á 23 de Julio de 1885.—Rafael Esparza. 192—M

D. Hilario Santander y Rodríguez, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de América, número 14.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal instructor de la sumaria formada al soldado de

la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Francisco Sañera Torres por el delito de primera deserción, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel Grande de la ciudad de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia. Dado en Pamplona á 26 de Julio de 1885.—Hilario Santander. 493—M

SAN SEBASTIÁN

D. José Rodríguez del Fierro, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31. Habiéndose dejado de incorporar á banderas el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento, Manuel Salgueiro Mouro, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, para que en el término de 20 días se presente á la Autoridad más próxima del punto donde se encuentra; y de no hacerlo así se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. San Sebastián 27 de Julio de 1885.—El Fiscal, José Rodríguez del Fierro. 490—M

D. Anselmo Alonso Ibarra, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de la Lealtad, número 30, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de Madrid, donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado de dicho regimiento Manuel Casimiro González, á quien estoy sumariando por haber desaparecido, y no verificar su incorporación al cuerpo al interesar su presentación;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 30 de Julio de 1885.—Anselmo Alonso. 488—M

D. Pío Esteban Roa, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado de la quinta compañía de este batallón y regimiento José Fernández Dotas, por haberse ausentado sin el competente permiso de la ciudad de Santiago (Cruces), donde residía con licencia ilimitada.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca ante la Autoridad militar del punto donde se encuentre; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

San Sebastián 30 de Julio de 1885.—Pío Esteban. 489—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR DE LA FRONTERA

D. Guillermo Lanzas y Soto, Juez instructor de primera instancia de esta ciudad de Aguilar de la Frontera y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se exhorta al celo de las Autoridades é individuos de la policía judicial, á fin de que practiquen las más activas y eficaces diligencias en la busca de la caballería cuyas señas al final se expresarán, la cual fué hurtada á Manuel López Martínez, vecino de Puente Genil, en la noche del 25 de Mayo último, en el sitio nombrado cuesta de Málaga, término de indicada villa, donde se encontraba pastando; procediéndose á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre y remisión á la cárcel de este partido si no justifica su legítima adquisición.

Dada en Aguilar á 21 de Julio de 1885.—Guillermo Lanzas.—Por mandado de S. S., Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería.

Una mula castaña oscura, cerrada y sin hierro. J 5027

ALBAIDA

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción de la villa y partido de Albaida.

Por el presente cito y llamo á Joaquín Lorente y Pascual, labrador, natural y vecino de Montichelvo, soltero, de edad de 30 años, de estatura baja, color moreno, pelo castaño, boca regular, barba creciente, cejas negras; y viste pantalón y chaleco de puntillón algo oscuro, camisa blanca, alpargatas de cáñamo de cara pequeña y sombrero negro ancho, el cual lleva cédula personal de décima clase expedida á su favor por la Alcaldía del expresado pueblo en 17 de Octubre del año último, bajo el número 178, para que en el término de 15 días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario que por ante el infrascrito Escribano estoy sustanciando contra el mismo sobre muerte violenta de su convecino Miguel Climent y Polop; previniéndole que si no lo verifica en el indicado término le declararé rebelde, parándole esta declaración el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto ci-

viles como militares, y á los agentes de la policía judicial procedan á la captura y prisión del referido Joaquín Lorente y su remisión á la cárcel de este partido.

Dado en Albaida á 21 de Julio de 1885.—Cristóbal Gironés.—Mariano Alfonso. J—4912

ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Guillón López, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan Muñoz Camacho, de 30 años de edad, casado, jornalero, natural de Getafe y vecino que dijo ser de Vallecas, que residió en Rivas de Jarama y se ignora su paradero, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se instruye contra Cayetano Plaza y López por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Julio de 1885.—B. Guillón.—El actuario, Pascual Moreno. J—4913

D. Baldomero Guillón y López, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pascual Galdos ó José López, Enrique Pérez ó Martín Puente, uno de los cuales es de estatura regular más bien alta que baja, delgado de carnes, rubio, ojos pardos, un poco chato; usaba sombrero de ala ancha hasta negro, blusa de color, pantalón azul, y calzaba alpargatas cerradas; y el otro de estatura baja, carnes regulares, color trigueño; usaba gorra, blusa y pantalón azules y alpargatas cerradas, y que á fines del año próximo pasado estuvieron trabajando en las obras del cementerio del Este, sito en término de Vieilvaro, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á ser notificados y prestar una declaración sin juramento en la causa que contra los mismos y otro se instruye por hurto; prevenidos de que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á toda clase de Autoridades y á sus agentes que manden practicar y practiquen diligencias para su busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Alcalá de Henares á 24 de Julio de 1885.—Baldomero Guillón.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—5029

ALCALÁ LA REAL

D. Francisco de Paula Serra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á los que se consideren parientes de un hombre encontrado cadáver el 21 del actual en Olivar, término de la villa de Alcaudete, cuyo nombre se ignora y cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa que al efecto se instruye y puedan percibir la suma de 31 pesetas 18 céntimos encontradas á aquél.

Dado en Alcalá la Real á 26 de Junio de 1885.—Francisco de Paula Serra.—Por mandado de S. S., José Laguna.

Señas del cadáver.

Edad 60 á 65 años, pelo cano, barba algo larga, nariz regular, boca grande, la camisa de algodón sumamente vieja, pantalón de verano á listas negras y plomo á media pierna y destrozado, chaqueta y chaleco de paño castaño, sombrero negro en mal uso y alpargatas viejas; también llevaba un saco de bramante con muchos trapos. J—4914

ALCAÑICES

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Camilo Vázquez sin otro apellido, natural de Bargeles (Orense), de 30 años de edad, soltero, cantero, cuyo paradero actual se ignora, por haberse fugado en la noche del 11 de Mayo último desde el pueblo de Ricobayo al venir conducido á esta villa para extinguir condena, á fin de que dentro del término de 15 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción, se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue contra Jacinto Barroso, vecino de dicho Ricobayo, con motivo de referida fuga, y en la que ha sido también declarado procesado el Camilo por quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alcañices á 16 de Julio de 1885.—Estanislao Sala.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. J—5031

ALCARAZ

D. Tomás Mínguez y Ran, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este Juzgado, se llama, cita y emplaza á D. Manuel Morón y Caro, natural de Arcos de la Frontera, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca á prestar declaración ante este Juzgado en causa criminal que se sigue contra él sobre cohecho; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Alcaraz 13 de Julio de 1885.—Tomás Mínguez.—Por mandado de S. S., José Vicente Fernández. J—4895

ALCOY

D. Nicolás Grustán y Miralles, Juez de instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Plá y Miró, de 25 años de edad, soltero, natural de Barcelona, de oficio ebanista, estatura regular, bigote y cabello negro; viste pantalón, chaleco y americana paño cuadritos, gorra negra redonda, última moda, zapatos becerre con caña negra, el cual se presume se encuentre en la ciudad de Valencia ó en la de Barcelona, y se halla procesado en causa sobre robo de metálico, habiéndose fugado del hospital de esta población, á donde se le trasladó para la curación de una úlcera que padecía, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el en que se verifique la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se encarga á los funcionarios de la policía judicial procedan desde luego á la busca, captura y conducción de dicho Juan Plá y Miró á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Alcoy á 20 de Julio de 1885.—Nicolás Grustán.—Manuel Gosalbez. J—5032

ALICANTE

D. Ventura Arnáez, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de Alicante.

En la causa criminal seguida por el antiguo procedimiento en este Juzgado sobre robo de dinero y sellos del estanco de la plaza de Alfonso XII de esta ciudad, se busca y llama al procesado Ramón Navarro y Sánchez, hijo de Antonio y de María, de edad 34 años, natural y vecino de Córdoba, albañil, casado, sin hijos y sin instrucción, fugado del Arsenal de la Carraca el día 7 de Enero del corriente año, donde se hallaba sufriendo condena por otro delito de robo, de estatura regular, pelo negro, cara larga, color moreno, cejas gruesas, ojos pardos, nariz regular, boca igual, barba poblada, con bigote, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en primera instancia y emplazarle para la segunda; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Las Autoridades é individuos de la policía judicial se servirán proceder á la busca y captura de Ramón Navarro, conduciéndolo á esta cárcel ó al presidio de la Carraca.

Alicante 20 de Julio de 1885.—Ventura Arnáez.—Ante mí, Enrique Montagut. J—4915

D. Eduardo Gómez de Mazparrota, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la madrugada del 12 de Mayo último robaron dos caballos, cuyas señas después se dirán, de la propiedad de D. José Lozano, de la hacienda que éste posee inmediata á la estación de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y captura de los dos caballos y la detención de las personas en cuyo poder se hallasen, dejando unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Alicante á 23 de Julio de 1885.—Eduardo Gómez de Mazparrota.—De orden de S. S., Rodolfo Izquierdo.

Señas de los caballos.

El uno entero, castaño oscuro, estrella, calzado de un pie, lunar en el labio superior, cinco años, siete cuartas y cinco dedos, una pequeña escoriación en el lado izquierdo del cuello, producida por la collera, de raza española, hierro T. M.; y el otro entero, negro morello, calzado de un pie y una mano, sobre nueve años, una herida en el labio superior reciente cuando fué robado producida por un mordisco, algo estevado, particularmente de la izquierda, una cicatriz en la parte anterior de la rodilla izquierda, cubierta por el pelo, siete cuartas y cuatro dedos, raza española, hierro B. J—5034

D. Eduardo Gómez de Mazparrota, Juez de instrucción de Alicante.

En las diligencias sobre ejecución de sentencia en causa criminal por hurto, se llama y busca al reo Francisco Alcaraz y Verdú, alias el Cojo, natural de Torremanzanas, de edad 25 años, casado, jornalero y vecino de esta capital, para que desde luego se presente en este Juzgado ó en la cárcel de este partido con objeto de sufrir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que se le ha impuesto.

Y se ruega á las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del expresado Alcaraz, poniéndolo en esta cárcel con el referido objeto.

Alicante 29 de Julio de 1885.—Eduardo Gómez de Mazparrota.—Ante mí, Enrique Montagut. J—5033

ALMENDRALEJO

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la noche del 11 de los corrientes desaparecieron del sitio dehesa de los Ranales, término de la villa de Hornachos, los semovientes cuyas señas al final se expresan, de la propiedad de D. Juan Luis Viruete, Isidro Robato Salguero y Alonso Perera Salguero, y sobre cuyo hecho me encuentro instruyendo el oportuno sumario, habiendo acordado en auto del día de hoy extender la presente con el fin de que se proceda á la busca de

citados semovientes y su ocupación, y á la detención de las personas en cuyo poder se encontrasen, si no justifican su legítima adquisición, poniendo aquéllas y éstas á disposición de este Juzgado.

A este fin excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, así como á los agentes de la policía judicial.

Dada en Alendralejo á 18 de Julio de 1885.—Bartolomé Gutiérrez.—De su orden, Andrés Corchuelo y Acedo.

Señas de las caballerías.

Un mulo quinceño, pelo negro, mohino, alzada regular y se halla recién castrado y sin herrar ni hierro.

Una jumenta ruca oscura, edad cuatro años, alzada mediana, herrada de las manos, tiene pedrosos los ojos.

Otra pelo ruco claro, edad cerrada, alzada menos de mediana, ésta lleva una rastra de un año, pelo ruco oscuro, tiene reciente un mal esquilado. J—8035

ALMERÍA

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Milán Itobles, natural de Adra, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Ana, habitante en la Almadravilla, soltero, albañil, de 15 años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo id.; vistiendo pantalón de tela, blusa y descalzo, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de lo criminal de esta capital, según interesa el señor Presidente de la misma en orden de 17 de los corrientes por causa que se le sigue sobre hurto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndolo en estas cárceles á disposición de expresada Autoridad.

Dada en Almería á 27 de Junio de 1885.—Macario Rodríguez.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—4917

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Luis Ramírez, alias Polvorero, natural de Bontarique, soltero, de 20 á 21 años de edad, moreno, de estatura baja, color moreno, pelo y ojos negros, nariz larga afilada, con coleta, para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar inquisitiva en la causa que se le sigue sobre lesiones á Antonio Salvador Alex.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido.

Dada en Almería á 14 de Julio de 1885.—Macario Rodríguez.—Por mandado de S. S., Ignacio Pico. J—4919

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de instrucción de Almería y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Zorollo García, natural y vecino de Dalias, habitante en la calle de San Miguel, barrio de Celín, hijo de Manuel y de Ana, viudo, de 30 años de edad, jornalero, y Antonio Montoya, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que en la tarde del día 29 de Marzo último acompañó á coger esparto en la Solana de la Bayesta, del término de Félix, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se les sigue sobre hurto de esparto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almería á 16 de Julio de 1885.—Macario Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—4916

CABRA

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente hago saber á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales son de la propiedad de Francisco Arroyo Poyato la una, y la otra de Dolores Osuna Rodríguez, ambos vecinos de la villa de Zuheros, de cuyo término, y sitio de la casería nombrada Minerva, desaparecieron en la madrugada del día 9 del corriente mes, y en el caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Cabra á 28 de Julio de 1885.—Francisco de Frías.—Licenciado, Alfredo Hurtado.

Señas de la caballería perteneciente á Francisco Arroyo Poyato.

Un mulo mohino, pelo negro, bragado, de tres á cuatro años de edad y rayano á la maza.

Señas pertenecientes á la de Dolores Osuna Rodríguez.

Una mula castaña roja, cerrada, airada, rayana á la maza y sin hierro. J—5060

CÁCERES

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angela Saavedra Montañón, conocida por la Chata, natural de Villar del Rey, partido de Albuquerque, provincia de Badajoz, viuda, gitana, y vecina de esta capital, y otra gitana llamada Juana, que se

dice curandera, ignorándose sus apellidos y demás circunstancias, cuyas señas personales y de vestir al final se insertan, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en los estrados del Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento de esta población, á responder á los cargos que les resultan en sumario que en su contra instruyo por estafa; apercibidas que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. D.) encargo á todas las Autoridades judiciales, Guardia civil y orden público de esta capital y la Nación, dispongan que por sus agentes se proceda á la busca y detención de dichas procesadas, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á 21 de Julio de 1885.—Pedro Fernández de Luz.—Por mandado de S. S., Antonio Escobar y Brabander.

Señas personales y de vestir de la procesada Angela Saavedra.

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares; viste pañuelo y guantes negros, otro del mismo color á la esbaza y zapatos negros de cordobán.

Idem de Juana la Curandera.

Estatura regular, ojos tiernos y huadidos, ve poco, pelo negro, morena, de más de 30 años, tiene un bulto en una de las muñecas; vestida de negro, descalza y mal fachada.

J—5061

CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Llorea y Cano, natural y vecino de Nucia, de 25 años de edad, labrador, estatura alta, color moreno, observándose dos dedos de la mano derecha, ó sean el medio y el anular, garchados; y viste pantalón de hilo oscuro, alpargatas de cáñamo, sin chaqueta, y sombrero hongo, el cual no ha sido habido en su domicilio al tiempo de su citación en dicha villa de Nucia, y se ignora su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se sigue en este Juzgado por lesiones á Jaime Sedó Riera, Jaime Pérez Cano y Baltasar Armingol Iborre; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, y siendo habido disponer su traslación, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 16 de Julio de 1885.—Nicolás E. Lloret.—Por mandado de S. S., Vicente Morán.

J—4944

CARAVACA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Justo Pastor Navarro Cedrián, conocido por Pedro, alias Paulín, de 47 años, natural y vecino de la villa de Moratalla, casado; á Juan Marín Fernández, de 50 años, casado, natural de Sorobos, vecino de Moratalla, de oficio molinero, y á Juan Antonio Trujillo Navarro, de 44 años, casado, natural y vecino de la villa de Nerpio, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á fin de que extingan la pena de cadena perpetua que les fué impuesta por la Superioridad en causa seguida contra los mismos sobre homicidio con ocasión de robo, habiendo desertado los primeros del presidio de Cartagena en 19 de Enero de 1876.

En su consecuencia, suplico y encargo á todos los señores Jueces de instrucción y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procuren la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, donde serán conducidos con las seguridades convenientes por tránsitos de justicia.

Dado en Caravaca á 23 de Julio de 1885.—Enrique B. Ruiz de Castillo.—De su orden, Benito Martínez Carrasco.

J—5062

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Balboa Duque, hijo de Francisco y de Cándida, natural de Liotor, partido de Hellín, provincia de Albacete, vecino de Moratalla, soltero, bracero, de 19 años de edad, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de una caballería menor; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar; procediéndose por cualquiera Autoridad á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Miguel Balboa.

Dada en Caravaca á 26 de Julio de 1885.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—De su orden, Pedro Lloret y Hervás.

J—5063

CARTAGENA

D. Eugenio Vilal y Pozuelo, Juez de instrucción de este partido.

Per el presente edicto se llama, cita y emplaza á Francisco

Fernández García, natural de Fuente Álamo, de estos vecinos, morador en San Antonio Abad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, plaza de Castellini, segundo piso, Palacio de Justicia, para recibirle una declaración en la causa que se sigue sobre robo de una cerda á Carlos Bernal Aznar; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cartagena á 14 de Julio de 1885.—Eugenio Vilal.—El actuario, José Bayo. J—4945

CASTELLÓN

D. Faustino Oanca y Arigita, Juez de instrucción de la ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Fernando Manco Fernández, Secretario que era del Ayuntamiento de Borriol, y vecino de la misma villa, de 36 años de edad, casado, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería, de estatura un poco baja, color moreno, pelo y barba negra, ojos pardos, nariz y boca regulares, que no ha sido habido en su domicilio por haberse ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Esteban Albi al objeto de podersele notificar el auto de conclusión recaído en el sumario de causa criminal que contra el mismo se sigue sobre falso testimonio, y de emplazarse para que dentro de 10 días comparezca ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido dispongan su presentación ante este dicho Juzgado con el objeto referido.

Dada en Castellón á 17 de Julio de 1885.—Faustino Oanca.—Por su mandado, Esteban Albi. J—4947

CASTROGERIZ

D. Valentín Díez de Lastra, Juez de instrucción de esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguación de los autores, cómplices y encubridores del robo verificado la noche del 18 para amanecer del 16 del actual en la iglesia parroquial de la villa de Pampliega, consistente en las alhajas siguientes:

Un copón de plata, cubierto con una frada de seda de raso blanco con unas lentejuelas amarillas.

Un juego de vajillas con su platillo, y en una de ellas un purificador, todo de plata.

Y una cruz parroquial, de metal blanco con remates de bellota, metal amarillo, como de una vara de alta, y en su peana tiene una inscripción que dice: *Donación de D. Mariano Ausin: año de 1885.*

Y en su consecuencia, encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que donde quiera que sean habidos expresados objetos procedan á su ocupación y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, ordenando su conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en Castrogeriz á 20 de Julio de 1885.—Valentín Díez de Lastra.—Por mandado de S. S., Tomás Franco. J—4948

CASTUERA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita y llama á Juan de Dios Morillo Pérez, vecino de Zalamea de la Serena, jornalero, de 42 años de edad, y á Pedro Barquero Tamayo, de igual vecindad, soltero, y de 49 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en dicho *Boletín* y GACETA, se presenten en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye por atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan dar las órdenes oportunas para que procuren la busca, captura y conducción de dichos procesados á disposición de este Juzgado.

Dado en Castuera á 1.º de Julio de 1885.—Manuel Serna Higuero.—Por mandado de S. S., Antonio Hidalgo. J—4647

CAZALLA

D. Valeriano Vera Fernández, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en la causa que se siguió en este Juzgado por disparos y lesiones contra Juan Onsurve Rut ha recaído ejecutoria, que copiada á la letra dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan Onsurve Rut á la pena de tres años, cuatro meses y nueve días de prisión correccional, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, y pago de costas, debiendo serle aplicables los beneficios del Real decreto de 9 de Octubre de 1833 sobre abono de prisión provisional; y euid el Juez de instrucción de Cazalla que remita en seguida el ramo que ha debido formar sobre solvencia ó insolvencia del Onsurve, y en lo sucesivo no omita acompañarlos con la causa, ó exprese los motivos que á ellos se opongan.»

Pues por esta no tra sort oia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Kreiler.—José Ciudad.—Joaquín Serna.

La anterior sentencia fué publicada y notificada á las partes en el mismo día de su fecha; y no habiendo éstas interpuesto recurso alguno, este Tribunal, por auto de 7 del actual, se sirvió declarar la firme y mandó ejecutarla en todas sus partes, dando para ello comisión en todo lo necesario al Juez de instrucción de Cazalla de la Sierra, á que para este fin se le remitirá certificación de expresada pertinencia y parte dispositiva de indicado auto; y en cumplimiento á lo mandado, expidió la presente en Carmona á 23 de Mayo de 1885.—Antonio María González.—

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, pongo el presente en Cazalla á 27 de Mayo de 1885.—Valeriano Vera. J—4649

D. Valeriano Vera Fernández, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en la causa que se siguió en este Juzgado por disparos de arma de fuego contra Francisco Gutiérrez Ruiz ha recaído ejecutoria que copiada á la letra dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Gutiérrez Ruiz en un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional, con sus accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y en las costas.»

Se declara al mismo insolvente, y tan luego como se reciban del Juez de instrucción las diligencias respectivas á la citación de testigos para su comparecencia al juicio oral dese cuenta para proveer respecto á los que no han concurrido á dicho acto.

Pues por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Kreiler.—José Ciudad.—Joaquín Serna.

La anterior sentencia fué publicada y notificada á las partes en el mismo día de su fecha, y no habiendo éstas interpuesto recurso alguno sobre la misma, la Sala de justicia de este Tribunal, por auto de 4.º del actual, se sirvió declarar la firme desde el 27 del citado Abril, y mandó se procediera á ejecutarla en todas sus partes, dando para ello comisión en todo lo necesario al Juez de instrucción de Cazalla, el que se le remite para este fin certificación de expresada sentencia y relación del citado auto.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por este Tribunal, expidió la presente que firmo en Carmona á 23 de Mayo de 1885.—Antonio María González.—

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste pongo el presente en Cazalla de la Sierra á 18 de Junio de 1885.—Valeriano Vera. J—4648

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 días á las personas que se crean dueñas de 180 alcachofas que el día 11 de Mayo último fueron encontradas por la guardia municipal en poder de Antonio Benavente Rodríguez y José Moreno Padilla, al sitio nombrado Alameda del Corregidor, sin que por éstos se dé explicación satisfactoria de su adquisición, á fin de que comparezcan en este Juzgado, calle de San Roque, núm. 2, á hacer la debida reclamación y pueda recibírseles su declaración, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en la causa que estoy instruyendo por hurto de dicho fruto; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 10 de Julio de 1885.—Juan Martínez.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—4733

CHICLANA

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser emplazado en la causa que se le sigue por haber uno de sus hijos, á Inés García Núñez, de 39 años, viuda, natural y vecina de Vejer, hija de Manuel y de Leonor, y que según las noticias se encuentra en compañía de un laudador; apercibido en otro caso de ser declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha individuo, remitiéndola á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 1.º de Julio de 1885.—José María Gámez.—Luis González Medinaoeli. J—4635

CHINCHÓN

D. Antonio Martínez Lage y López, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Martínez Lage y López, Juez de instrucción de Chinchón y su partido, en causa que se sigue en este Juzgado contra Faustino Alvarez y García por hurto de una yegua, se cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado unos gitanos, uno de los cuales se llama Juan Ortesi, vecinos de Madrid, y otros dos sujetos, vecinos de Vicálvaro, á fin de recibirles la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Chinchón á 1.º de Julio de 1885.—Antonio Martínez Lage.—Por delegación de S. S., José R. Castañeda. J—4733

ÉCIZA

El Sr. D. José Antonio Armistio y Torija, Doctor en Jurisprudencia y Juez instructor suplente para entender en las causas que se instruyen en este Juzgado, y por ante mí, por incendio y otros delitos cometidos en la villa de Fuentes de Andalucía, por providencia de este día ha mandado citar por este medio de publicación al procesado D. José León y Villalón, cuyo paradero se ignora, para que el 23 de los corrientes, á las siete de la mañana, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la casa de la Excm. Corporación municipal, á manifestar si opta por el antiguo ó por el moderno procedimiento para la continuación de dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Éciza 14 de Julio de 1885.—Román Ortiz. J—4734

ESTELLA

D. Isidoro Santa Cruz, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de ocho días á Higino Narcaú y Pascual, de 25 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Mendilbarri, de un metro 610 milímetros de estatura, pelo, cejas y ojos negros, nariz larga, boca regular, barba poca, color sano; y viste botina azul, chaleco y pantalón blancos, camisa blanca, cinturón negro, y alpargata cerrada blanca, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa que se le sigue por disparo y lesiones á Mónico Zubidia; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del indicado Higino Narcaú.

Dada en Estella á 4 de Julio de 1885.—Isidoro Santa Cruz.—De su orden, Licenciado Ul. Irujo Erree. J—4636

ESTEPONA

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Antonio Ríos Ruiz, de 24 años de edad, soltero, de estatura baja, color sano, pelo castaño, barba poca, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto de maderas en la sierra pinar de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Estepona á 26 de Junio de 1885.—Antonio León.—Por mandato de S. S., Miguel Figueroa. J—4735

FALSET

D. Saturnino Saneho Belonguer, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Tricache y Juan Dubreuil, siendo éste de edad de 30 á 35 años, estatura alta, recio de cuerpo, color rubio muy pronunciado; ostenta una cicatriz en una de las dos mejillas, y viste traje negro, compuesto de levita, chaleco, pantalón y sombrero, y calza botas de cuero negro, de nación francés; ignorándose las señas personales y de vestir del primero; contra quienes instruyo causa criminal sobre falsificación de sellos usados por Autoridades é oficinas públicas, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Teruel y GACETA DE MADRID, se presenten á este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la referida causa; con apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, y demás agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á disposición de este Juzgado de los referidos Fernando Tricache y Juan Dubreuil.

Dada en Falset á 28 de Junio de 1885.—Saturnino Saneho.—Por mandato de S. S., Ramón Más. J—4637

FUENTESAUCAO

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta villa de Fuentesaucao y su partido.

Por el presente anuncio hago saber que en este mi Juzgado se instruye sumario sobre hurto de dos mulas de la pertenencia de D. Fermín Santan, vecino de Alcañes, en cuyo sumario se ha acordado por auto de este día anunciar la sustracción en los periódicos oficiales de Avila, Salamanca y Valladolid y en la GACETA DE MADRID, con encargo de poner á disposición de este dicho Juzgado, tanto las caballerías, de ser habidas, como el sujeto ó sujetos en cuyo poder se encuentren.

Así que para que tenga el cumplido efecto lo acordado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades á fin de que desplegando el celo y diligencia que les son propias, procuren la busca de mencionadas caballerías, y de ser habidas sean puestas á disposición de este mi Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Las señas de las dos mulas son las siguientes: empeladas las dos en color castaño, con lista de mulo, alzada la cuerda y un dedo, una un poco más clara, tiene un lunar negro en la tabla del cuello y su lado derecho, y la otra tiene una rube en la vista izquierda, estando una de ellas cruzada en el pesuazo

cerca de la cruz; llevan cabezadas con cadena de alambre de las que usa el ganado caballar, y su edad ocho y nueve años.

Fuentesaucao 7 de Julio de 1885.—Lope Lorenzo.—Hermenegildo García. J—4638

GETAFE

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez á D. Antonino Hernández y Fernández, de 57 años de edad, soltero, maestro de obras, hijo de D. Bonifacio y Doña María, natural de Carabanchel Alto, de donde también fué vecino hasta hace algunos meses, ignorándose su actual paradero, del cual sólo se tiene noticia que hace poco tiempo le vieron trabajando en Madrid para el Ayuntamiento, en la Sección de Fontanería, el cual es de estatura regular, pelo canoso, así como la barba, ojos pardos, con una cicatriz en medio de la nariz, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de notificarle la sentencia dictada por el mismo en 4 de Abril último, por la que se le absuelve libremente en la causa criminal de oficio del antiguo procedimiento que en unión de otros se le sigue por resistencia y desacato á los agentes de la Autoridad, y citarle y emplazarle con la misma pena ante la Excm. Audiencia de este distrito y requerirle para la designación de Abogado y Procurador que le defiendan y representen en dicho Tribunal superior; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales y á todos los ciudadanos que si saben el domicilio y paradero actual de dicho sujeto le pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Getafe á 8 de Julio de 1885.—Timoteo Silbán.—Por mandato de S. S., Inocente Mondéjar. J—4736

GINZO DE LIMIA

D. Benito Díaz Teijeiro, Escribano del Juzgado de instrucción de Ginzo de Limia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido D. Amadeo Domínguez, dictada en 6 del corriente, y por medio de la presente se cita á Pablo Villarino Pérez, vecino de Zapeaus de Rairiz, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ampliar su declaración en el sumario que se instruye contra su convecina Josefa Casero Torneiros por hurto de maíz al mismo; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ginzo de Limia á 8 de Julio de 1885.—Benito D. Teijeiro. J—4737

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Pablo de la Higuera Díaz, vecino de Viznar, de estado soltero, de edad de 40 años, y á Manuel González Díaz, vecino de esta ciudad, de estado soltero, de edad de 27 años, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que se les instruye sobre falso testimonio dado en causa criminal.

A la vez encargo á los individuos de Guardia civil y empleados de policía judicial procedan á la busca de los referidos, y caso de ser habidos se comparezcan en este Juzgado.

Dada en Granada á 2 de Julio de 1885.—Ambrosio Hernández.—Por mandato de S. S., Manuel Amaro. J—4639

GUADIX

D. Antonino Díaz Fernández, Juez instructor de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Pedro Pérez Espigares, natural de esta ciudad, vecino de Freila, de estado soltero, del campo, de 24 años de edad, siendo de estatura baja, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba poca, color triguño; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela oscura, faja encarnada, gasta sombrero hongo y calza botines de piel de becerro; Juan de Dios Berbel Tapia, natural de esta dicha ciudad, residente en la villa de Freila, de estado soltero, jornalero, de 28 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poca, color triguño; viste pantalón azulado y blusa del mismo color, chaqueta de paño, faja negra, calza alpargatas y usa sombrero calañés; y á Francisco Sánchez Teruel, conocido por Pata Gorda, natural de Tijola, vecino de Freila, casado, del campo, de 35 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poca, color triguño; viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela oscura, alpargatas, y usa sombrero calañés, ignorándose se su actual paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de emplazarles para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Baza, á donde se va á remitir la causa que contra los mismos y otros se instruye sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 28 de Junio de 1885.—Antonino Díaz.—El actuario, José Sabella Aguilera. J—4738

HERRERA DEL DUQUE

D. Bernardo Nieto Aliseda, Juez instructor interino de este partido.

Por la presente excito el celo de las Autoridades y funcio-

narios de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes del procesado Francisco García, vecino de Valdecañales, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, pues así lo tengo acordado en el sumario que en su contra se instruye en este Juzgado por desobediencia á la Autoridad.

Dada en Herrera del Duque á 8 de Julio de 1885.—Bernardo Nieto Aliseda.—El Secretario, Felipe R. de Rivas. J—4660

IBIZA

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción del partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Planello y Costa Plana, hijo de Pedro y de María, natural y vecino del pueblo de Santa Gertrudis, de esta isla, de 24 años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas personales son: estatura baja, cara regular, color moreno, ojos y pelo negros, barba poca, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para oír la notificación de la sentencia recaída contra el mismo en la causa que se le sigue sobre hurto de dinero y efectos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial averigüen su paradero y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Ibiza 15 de Junio de 1885.—Antonio de Nicolás.—Por mandado de S. S., Vicente Gotaredona. J—4739

ILLESCAS

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de este partido en la ejecutoria referente á la causa seguida contra Juan Cazorla y Felipe Lorenzo por robo se cita y llama á D. José de Londoño y Pedrero, vecino de Madrid, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, ó persona que legítimamente le represente, para hacerle entrega de la suma de 28 pesetas en parte de pago de la indemnización que tiene que percibir; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado y sirva de notificación en forma pongo el presente que firmo en Illescas á 18 de Julio de 1885.—El actuario, Eugenio Pérez del Cerro. J—4968

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José María López y Ponce, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia Moreno, gitana, vecina que fué de esta población en la calle Sancho Vizcaíno, núm. 8, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de que preste indagatoria en causa que contra la misma se instruye por estafa de géneros á D. Nicolás Anguiano; apercibida de que si no lo efectúa la parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nación y demás individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias encaminadas á la busca de dicha Moreno, la cual caso de ser habida será conducida á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 15 de Julio de 1885.—José María López.—Francisco Sánchez Olarte. J—4970

D. José María López y Ponce, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al joven llamado José, que habitó en la casa núm. 5 de la calle Doctor Lillo, de esta población, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, que en la tarde del 20 de Noviembre del año último hirió de golpe que le dió con un palo en la cabeza á Plácido García Pérez en la calle de San Pablo, yendo en unión de Ildefonso Antón García, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le instruye por el expresado hecho; apercibido de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

A la vez ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nación y demás agentes de la policía judicial practiquen las oportunas diligencias en busca de dicho joven, el cual será conducido á esta cárcel á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Jerez de la Frontera á 18 de Julio de 1885.—José M. López.—Francisco Sánchez Olarte. J—4969

LA CAROLINA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal superior en causa seguida contra Juan Antonio Hernández Vázquez sobre hurto de caballerías, ha acordado la comparecencia en este Juzgado del perjudicado Miguel Rodríguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de notificarle referida sentencia; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID al fin indicado, le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 13 de Julio de 1885.—El actuario, Juan Román. J—4867

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bernabé de Ruiz

y Ruiz, natural de Rus, partido judicial de Ubeda, de 50 años de edad, casado, jornalero, hijo de Ginés y de Francisca, para que en el término de 10 días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de citarlo y emplazarlo para que se presente ante la Audiencia de lo criminal del partido; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 22 de Julio de 1885.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega. J—4974

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Simón el maquinista y Pablo Avilés, que han vivido en la Hoya, término de esta villa, sin que consten más antecedentes, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar en causa que en el mismo estoy instruyendo sobre rapto de Josefa Brotons Payá; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á 27 de Junio de 1885.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—4972

LA VECILLA

Habiendo cesado D. Wenceslao García y Gómez en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, se hace público por primera vez, á fin de que en el término de seis meses puedan deducirse las reclamaciones á que hubiere lugar, para los efectos de la devolución de la fianza.

La Vecilla 18 de Julio de 1885.—El Juez, Mapálico González Pérez. J—4973

LINARES

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Francisco Hidalgo, de estos vecinos, de oficio minero, que en 27 de Abril del año último habitaba en la calle de Santiago de esta población, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Gabriel Solís Velas; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca, detención y remisión á la cárcel de esta ciudad del Francisco Hidalgo, cuyo sujeto tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Dado en Linares á 9 de Julio de 1885.—Andrés Cavero.—Por su mandado, Manuel Martín. J—4977

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción, á Francisco Barrionuevo Carrillo, Francisco López Martínez, y sus mujeres Tomasa Lindes Moya y Jerónima Sánchez Jurado, para que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en causa que contra los mismos se instruye por hurto de mineral; apercibidos que de no comparecer en el término señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dichos procesados, cuyas señas son: las del Francisco Barrionuevo, estatura pequeña, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca; usa bigote, y viste al estilo de los mineros del país, natural de Jaén, hijo de Manuel y de Rosa, de 33 años de edad; las del Francisco López, estatura regular, pelo castaño y ojos melados, con una señal en la parte superior de la nariz, barba clara; igual traje que el anterior, natural de esta ciudad, de 27 años, hijo de Miguel y de Lucía; las de Tomasa Lindes, estatura pequeña, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, natural de Jaén, hija de Pedro y de Vicenta, y de 22 años de edad, y las de Jerónima Sánchez, también de estatura pequeña, ojos negros, color moreno, natural de Ubeda, de 23 años de edad, hija de Juan y de Ana María.

Dado en Linares á 14 de Julio de 1885.—Andrés Cavero.—Por mandado de S. S., Ildefonso Jurado. J—4868

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Ildefonso Sánchez Navarro, natural de Baeza, vecino de esta ciudad, soltero, espartero, y de 28 años, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado á efecto de practicar ciertas diligencias; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 16 de Julio de 1885.—Andrés Cavero.—Por su mandado, Manuel Martín. J—4974

LORA DEL RÍO

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Setefilla del Pozo y Rodríguez, vecina que fué de esta villa, y cuyo actual

paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar oportuna declaración en causa que en el mismo se sigue por falsedad de un expediente de utilidad y necesidad incoado por la referida Doña Setefilla del Pozo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lora del Río á 15 de Julio de 1885.—Rodrigo María Ramírez.—El Secretario, Abelardo Caro. J—4869

LORCA

D. José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por la presente se llama al gitano Luis Fernández Vicente, de 18 años, soltero, domiciliado que era en esta ciudad, en la parroquia de San Juan, para que en el término de ocho días contados desde la publicación de ella, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria, y que se entiendan con él las diligencias en la causa criminal sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Pedro Oliver Plazas el día 24 de Mayo último; bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca del Luis Fernández Vicente, cuyas señas á continuación se expresan, el cual no fué hallado en su domicilio, ignorándose el punto en que pueda encontrarse, y habido lo pongan á disposición de este Juzgado para ingresar en la cárcel, medianamente acordada su prisión en la causa aludida.

Dada en Lorca á 4 de Julio de 1885.—José S. Olmedilla.—Por su mandado, José Ruiz Noriega.

Señas del gitano.

Estatura regular, enjuto de carnes, color sano, gasta bigote; y viste pelo corto color oscuro, pantalón y chaleco color claro y botinas. J—4978

LOS HOYOS

D. Siro Garrido Sabugo, Juez de instrucción del partido de Los Hoyos.

Por la presente requisitoria, que aparecerá inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan con todo celo á la busca y captura de Matías Rivas, alias Dieguillo, natural y vecino de Perales, soltero, de 21 años, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, boca grande, cara redonda, algo quebrado de nariz, color moreno y viste al estilo del país y en su clase de pastor, contra cuyo sujeto se sigue causa criminal por delito de homicidio perpetrado en la persona de Venancio Martín Guillén, vecino que fué de Moraleja, en cuya causa por auto de ayer se ha decretado la prisión del repetido Matías Rivas, cuyo paradero se ignora, y por todo ello se ha acordado la busca y captura del mismo para recibir indagatoria, señalándole el término de tercero día para su presentación; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, y en el caso de no presentarse y de dar lugar á su captura se dispondrá sea conducido con la seguridad conveniente á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en dicha causa.

Dada en Los Hoyos á 15 de Julio de 1885.—Siro Garrido Sabugo.—Por su mandado, Ciriaco González. J—4967

LUCENA DE CÓRDOBA

D. Pedro Romero y García, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida por juegos prohibidos contra D. Francisco López y López y otros se ha dictado la siguiente:

«D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, condecorado con cruz de segunda clase de la Beneficencia y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los penados D. Francisco López y López y D. Agustín Carbonell y Cabrera, ambos vecinos de esta ciudad, casado el primero, de 47 años de edad, hijo de D. José y de Doña Dolores, y soltero el segundo, de 27 años de edad, hijo de D. Agustín y de Doña Purificación, á fin de que dentro de expresado término se presenten en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa seguida contra los mismos por el delito de juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de referidos sujetos.

Dada en Lucena de Córdoba á 14 de Julio de 1885.—Rafael Pérez de Torres.—El actuario, Pedro Romero.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste expido el presente en Lucena á 13 de Julio de 1885.—V. B.—Pérez de Torres.—Pedro Romero. J—4870

MADRID—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan

Suárez Expósito, de 25 años de edad, casado, natural de Cece-da, carbonero, que ha vivido en la calle de la Escalinata, nú- meros 19 y 21, á fin de que en el término de 40 días, á contar desde la publicación, se presente en este Juzgado á prestar de- claración indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no hacerlo continuará el sumario en rebel- día, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino que de ser ha- biendo el Juan Suárez le pongan á mi disposición, en lo que con- tribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 18 de Julio de 1885.—José R. Zapata.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—4999

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia terri- torial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Te- rencio Navarro Gil, conocido por Venancio, cuyas señas se es- tapan á continuación, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el per- juicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de in- strucción y demás Autoridades civiles y militares de la Nación que tan luego como sepan el paradero del mencionado sujeto procedan á su detención, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la prisión celular de esta Corte y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1885.—José R. Zapata.— Ramón Martínez Quilez.

Señas del procesado.

Ha figurado con los nombres de Vicente y Venancio, natu- ral de Montaud, partido de Vivert, provincia de Castellón, de 20 años, soltero, albañil, hijo de Ambrosio y de María, y en la actualidad soldado del regimiento caballería de la Reina. J—8048

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina dictada á mi testimonio en sumario crimi- nal que se instruye contra D. Daniel Sanz Chamarro, ve- cino de esta Corte, por el delito de defraudación, por el pre- sente se llama y cita á D. Pedro Elorz y Oneca, que habitó en la casa núm. 4 de la calle de Pontejos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparez- ca en la audiencia de dicho Juzgado á prestar cierta declara- ción que fué acordada recibirle en dicho sumario, y al propio tiempo se le ofrece el mismo por si quiere ó no mostrarse par- te en él y si renuncia ó no á la indemnización que pueda co- rresponderle.

Madrid 31 de Julio de 1885.—V. B.—El Juez de instruc- ción, Gregorio Vieito.—El Secretario, Juan Joaquín Jiménez. J—5021

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la Univer- sidad de la misma.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Laureano Millán Garde, hijo de Francisco y Josefa, natural de los Hinojosos (Cuenca), vecino de esta capital, en la calle de Palos de Moguer, núm. 40, soltero, cerrajero, de 27 años de edad, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba rubia y nariz y boca regulares, ignorándose el actual paradero de di- cho sujeto, para que en el término de 40 días se presente á este Juzgado para la práctica de las diligencias que están acordadas en la causa que se le sigue en unión de otros sobre robo.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como milita- res y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Madrid 24 de Junio de 1885.—José González.—Por su man- dado, Felipe López. J—5023

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada con esta fe- cha en las diligencias sobre exacción de costas impuestas á D. Francisco Prieto con motivo de una apelación interpuesta en causa á su instancia contra D. Indalecio García Obregón y D. José Muñoz Laciogga por estafa, por el presente se cita, llama y emplaza á Doña María Bernier, viuda del D. Francisco Prieto, para que en el término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de hacerla cierto requeri- miento acordado en las indicadas diligencias; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Madrid 18 de Julio de 1885.—V. B.—José González.—El actuario, Eusebio Cerceda. J—5224

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca por tér- mino de 10 días á Pablo Benito Matesanz, hijo de Bernardino y de Micaela, natural de Valluerla de Sepúlveda, provincia de Segovia, vecino de Madrid, de 31 años de edad, casado, jor- nalero, sin instrucción, cuyas señas personales son estatura regular, nariz y boca regulares, pelo negro, barba cerrada afei- tada, cuyas demás circunstancias de filiación y paradero se ig- noran, para que dentro del mencionado término se presente

ante este Juzgado, ó Exema. Audiencia de este distrito, á res- pponder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga tanto á las Autoridades civiles como milita- res que sepan el paradero de Benito Matesanz procedan á su captura, y lo trasladen á la cárcel celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Julio de 1885.—José González.— Por mandado de S. S., Manuel Viejo. J—5022

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Agosto de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la n., 6 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 16 de Agosto de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather data.

RESUMEN

Día 15.

Small table with columns: LOCALIDADES, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes data for Coruña, Santiago, and Granada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia al- guna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Recaudación obtenida en esta capital por el impuesto de consu- mos, recargos y arbitrios municipales durante la primera quincena de Agosto.

Table with columns: TESORO, RECARGOS, ARBITRIOS, TOTAL. Sub-columns: Ptas. Cénts. Data for Del 1.º al 15 de Agosto.

Madrid 16 de Agosto de 1885.—El Administrador de Ha- cienda, Modesto Fernández y González.

Estado de los productos recaudados en esta capital por el im- puesto de consumos, recargos y arbitrios municipales en el día 15 de Agosto de 1885.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 16 de Agosto de 1885.—El Administrador de Ha- cienda, Modesto Fernández y González.

Forman parte de este número los pliegos 19 y 20 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteoroló- gicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 709,07; mí- nima, 703,74; temperatura máxima, 33,7; mínima, 13,4. Vien- tos dominantes, SO., O. y NE.

La epidemia colérica en Madrid ha sufrido durante la pasa- da semana algún aumento relativamente poco importante, pues la cifra máxima de invasiones diarias no ha pasado de 60. La proporción de defunciones es grande dentro de esta misma cifra, lo cual significa una de dos cosas: ó la ocultación de ca- sos benignos, ó que la epidemia se encuentra con potencialidad amenazadora todavía para su desarrollo ulterior. En las de- más enfermedades se han observado escasas variaciones. Continúa sosteniéndose la proporción grande de diarreas catarrales, entero-colitis y catarros gastro-intestinales.—(Siglo Médico.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de li- bros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS, PESETAS. Lists prices for Primera clase, Segunda id., and Tercera id.

SANTOS DEL DIA

Santos Pablo y Julián, mártires; San Anastasio, Obispo, y San Liberato, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Roberto el diavolo.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO DE FANTOCHES.—Funciones á las cinco y seis de la tarde, y á las nueve y media de la noche.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Filippo.—Los puros reales.—Los carboneros.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Cascabeles.—La villa del Oso.—Los baños del Manzanarés.—La Diva.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Brinquini.—¡Quién fuera ella!—La Sevillana.—Amantes ame- ricanos.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada fun- ción, en la que toman parte los célebres clowns Tony-Grice y Boby-Raffin con sus cerditos amaestrados. El resto de los nú- meros será de lo más escogido.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomará parte la familia Mariani en unión de los principales artistas de la compañía.